



RADICACIÓN: 13001-31-10-002-2021-00622-00
TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SONIA STELLA ECHEVERRIA DE CORTES
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGATURA DE INTERVENCION Y PROCESOS JUDICIALES.
CLASE DE PROVIDENCIA: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su Despacho la acción de tutela de la referencia pendiente de decidir sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.

Cartagena, 14 de diciembre de 2021.

ALMA ROMERO CARDONA
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – 14 de diciembre de 2021.

Visto el anterior informe Secretarial, observa el Despacho que la presente acción de tutela se encuentran todos los requisitos dispuestos para su admisión.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora SONIA STELLA ECHEVERRIA DE CORTES contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGATURA DE INTERVENCION Y PROCESOS JUDICIALES.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados en el libelo incoatorio, y valórense las pruebas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGATURA DE INTERVENCION Y PROCESOS JUDICIALES a fin de que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rindan informe a través de su representante legal y/o quien haga sus veces con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante en la presente acción constitucional.

CUARTO: OFICIESE a las COOPERATIVAS SIGESCOOP Y COOVENAL las cuales se encuentran en liquidación a fin de que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación de este



proveído, rindan informe a través de su representante legal y/o quien haga sus veces con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante en la presente acción constitucional. Teniendo en cuenta que la accionante comenta que las citadas cooperativas se encuentran en liquidación se notificará al liquidador.

QUINTO: VINCÚLESE a EXPERIAN COLOMBIA SA – DATACRÉDITO, a CIFIN S.A.S. – (TRANSUNION) a fin de que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rindan informe a través de su representante legal y/o quien haga sus veces con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante en la presente acción constitucional.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que el retardo injustificado dará lugar a dar por cierto los hechos manifestados por el accionante, de conformidad al 20 Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a las partes de la presente acción por el medio más expedito posible y a la Defensoría del Pueblo de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRTHA MARGARITA HOYOS GÓMEZ
JUEZA.